

llena el mismo, y bajo la responsabilidad ien-
 pre del cedente. Al propio tiempo y como
 indemnizacion de los perjuicios que con el li-
 tigio de que se trata haya podido tener Don
 Manuel Soler, se le prorrogue el derecho a
 dicha guardarrropia por otros cinco años
 que principiarian en trece de Diciembre de
 mil ochocientos ochenta y siete y concluirian
 en doce de Diciembre de mil ochocientos no-
 venta y cuatro con la misma condicion que
 anteriormente queda indicada.

4^a = Como quiera que los cinco primeros años que
 ha de disfrutar el Soler el servicio de dicha guarda-
 rropia lo son a virtud de reconocimiento del de-
 recho que se le otorga como parte de que ha sido
 objeto del juicio pendiente, debera' maltrame el acuer-
 do y aquiescencia de los accionistas del emprerito
 para los cinco segundos años, que son los unicos
 que por via de indemnizacion o compensacion se
 le conceden.

5^a = Por consecuencia de esta tramacion el D. Ma-
 nuel Soler se compromete a otorgar en favor del Ayun-
 tamiento y por cuenta de esta la correspondiente
 Escritura de Cancelacion para que se inscriba en el
 registro de la propiedad y quede la finca teatro
 libre de la limitacion de dominio que por la Escritura
 de arrendamiento de once de Junio de mil ochocien-
 tos setenta y tres pesa sobre dicha finca.

6^a = Los referidos D. Manuel y D. Prudencio Soler
 y Roby, suscriben la presente en prueba de la re-
 nuncia de sus derechos respectivos por el arrenda-
 miento del teatro y contrato del servicio de guardar-
 ropia, asi como tambien de que dan por terminado
 el litigio pendiente, y de que no han de promover
 ningun otro en lo sucesivo por consecuencia de
 los referidos contratos.

Estas son las bases con las cuales estan

